

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores del Acuerdo de 26-9-83, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.

Advertida omisión en el envío para su publicación, parte de las tarifas correspondiente a Autotaxis y Autobuses de Almería (Asociación provincial), éstas quedarán completada con lo que sigue:

AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS DE ALMERIA

(ASOCIACION PROVINCIAL)

TARIFAS	PTAS
Maletas y bultos análogos	20
Suplemento espera estaciones	25

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 190/1983, de 21 de Septiembre, por el que se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El ejercicio de las competencias que, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fueron transferidas por Real Decreto 4.109/1982, de 29 de Diciembre, ha venido a plantear la necesidad de contar con un órgano de relación de todas las Cámaras de Andalucía, consiguiéndose por otra parte adecuar la normativa vigente al nuevo estado de las Autonomías, todo ello sin perjuicio de que las Cámaras Andaluzas mantengan su actual participación en el Consejo Superior de Cámaras.

En este sentido, la creación del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sería el instrumento idóneo para llevar a cabo una eficaz relación entre la Administración Andaluza y la Cámaras de Andalucía en su conjunto, en todo aquello que les compete como organismos consultivos y coadyuvante en las iniciativas relacionadas con el desarrollo del Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo contenido en la Base séptima de la Ley de Bases de 29 de Junio de mil novecientos once y Disposición Final Primera del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto mil doscientos noventa y uno / mil novecientos setenta y cuatro, de dos de Mayo, en relación con las competencias asumidas por la Junta de Andalucía en esta materia contenidas en el Real Decreto cuatro mil ciento nueve / mil novecientos ochenta y dos de veintinueve de Diciembre y distribuidas entre los Organos de la Junta de Andalucía por Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, como órgano de relación y coordinación de las mismas, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Son órganos de gobierno del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el Pleno y el Comité Ejecutivo.

El Pleno, órgano superior de gobierno y representación del Consejo General, estará integrado por los Presidentes de todas las Cámaras Andaluzas.

El Presidente del Consejo General, elegido en la forma que reglamentariamente se acuerde, será nombrado oficialmente por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión, administración y propuesta del Consejo General, estará compuesto por el Presidente, que lo será el del Pleno, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vocal, todos ellos Presidentes de Cámaras Andaluzas. Igualmente, serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Presidentes de Cámaras Andaluzas que sean miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras, en el caso de que no formen parte del mismo por elección.

Artículo 3º.

1.- El Consejo General, a nivel regional y sin detrimento de las competencias de las Cámaras, tendrá las siguientes funciones:

- Ser oído en los asuntos que estando relacionados con la vida económica de la región afecten los intereses generales del comercio, de la industria o de la navegación.
- Emitir los informes que el Gobierno de Andalucía o las correspondientes Consejerías le soliciten dando cuenta previa a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- Proponer al Gobierno de Andalucía a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la navegación y la industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.
- Cuantas funciones le sean encargadas por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, relacionadas con los intereses generales del Comercio, la Navegación y la Industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2.- En particular, corresponde al Consejo General:

- Informar, con carácter previo a su tramitación, los expedientes de creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras.
- Elaborar y mantener al día el censo general del comercio, la industria y la navegación de Andalucía, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, según las directrices generales que se establezcan en el Plan Estadístico de Andalucía.
- Preparar anualmente un estudio basado en las memorias presentadas por las Cámaras, en orden a la situación económico - financiera del comercio, la industria y la navegación de Andalucía.

Artículo 4º.- El ámbito territorial del Consejo General para el cumplimiento de sus fines, comprende el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º.- La sede del Consejo se establece en Sevilla y sus reuniones se podrán celebrar en cualquiera de las Cámaras Oficiales del Comercio de Andalucía.

Artículo 6º.- El Consejo General tendrá un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

El Secretario General será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º.- Los ingresos del Consejo General estarán constituidos por el porcentaje de los recursos líquidos permanentes percibidos por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que anualmente fije el Pleno, y otros recursos eventuales tales como cuotas voluntarias, donaciones o cualquier otro medio admitido por la legislación vigente.

Artículo 8º.- Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en el ámbito de su competencia, dictar las normas complementarias y de desarrollo del presente decreto.

Artículo 9º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.